



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO HERNÁNDEZ ZÁRATE
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA MÉNDEZ ACOSTA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00212-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas instaurada mediante apoderado judicial, por el señor Fredy Mauricio Hernández Zárate, a favor de su menor hija Laura Camila Hernández Méndez. Manifiesta el demandante que actualmente reside en España y es su intención consignar la suma de \$350.000 como cuota máxima por dicho concepto, pues, aunque no se encuentra laborando, es consciente de su obligación.

CONSIDERACIONES

1ª Precisiones previas acerca de la competencia de este Despacho: Verificado el contenido del libelo, este Despacho advierte que tiene competencia para estudiar y tramitar la demanda de ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas presentada por el señor Fredy Mauricio Hernández Zárate, acorde con lo previsto en el numeral 6 del art. 17 y numerales 3 y 7 del art. 21 del C.G.P.

2ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

2.1 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 60. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; además, porque en la demanda indicó que conoce la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. – RECONOCER personería al abogado Jairo Enrique Abril Coy (T.P. 79970 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora en los términos y condiciones del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>041</u>, de hoy <u>veintiocho (28) de octubre de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007f8cec4af817473e4edc994c4d5a9a2f254cbc9a58f4ab7a6ebaede83c735**

Documento generado en 27/10/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>